INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017003358

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 22 de Mayo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 354593 de fecha 20140628 por valor de $ 417,844.00 Resolución No. S241889 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 354594 de fecha 20140628 por valor de $ 417,844.00 Resolución No. S241831 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 354595 de fecha 20140628 por valor de $ 417,844.00 Resolución No. S241904 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 355204 de fecha 20140801 por valor de $ 416,488.00 Resolución No. S242685 de fecha 02 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004708933 de fecha 20160317 por valor de $ 438,802.00 Resolución No. S328306 de fecha 17 de Abril del año 2016.

Comparendo número 68081000000004715092 de fecha 20160508 por valor de $ 436,422.00 Resolución No. S332972 de fecha 08 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004716957 de fecha 20160513 por valor de $ 436,192.00 Resolución No. S333640 de fecha 13 de Junio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JUAN UTRIA MORENO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096220933** que en cuantía asciende a la suma de ***DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 2,981,436.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***JUAN UTRIA MORENO*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 354593 de fecha 28 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO(417,844.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 354594 de fecha 28 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO(417,844.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 354595 de fecha 28 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO(417,844.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 355204 de fecha 01 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO(416,488.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004708933 de fecha 17 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS(438,802.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004715092 de fecha 08 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS(436,422.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004716957 de fecha 13 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS(436,192.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas ILS73B, de propiedad del señor JUAN UTRIA MORENO. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR